



RADICACION: 08-001-40-53-015-2021-00649-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A. Nit. 860.050.750-1
DEMANDADOS: ISABEL MARIA CARDONA DE SARMIENTO.

Señora Jueza, a su Despacho la presente demanda que correspondió a este Juzgado por reparto de la Oficina Judicial. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 30 de noviembre de 2021.

STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente, se observa que el demandante BANCO GNB SUDAMERIS S.A., a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva de menor cuantía contra ISABEL MARIA CARDONA DE SARMIENTO, para que se le ordene pagar la suma de CUARENTA MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS M/L (\$40.560.142) por concepto de capital contenido en el Pagaré No. 106581299 anexado a la demanda, más los intereses de mora a la tasa máxima, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma, más las costas.

Teniendo en cuenta que es una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo de la parte demandada y como quiera que el título valor Pagaré aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y S.S. del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de BANCO GNB SUDAMERIS S.A. y contra ISABEL MARIA CARDONA DE SARMIENTO, por la suma de CUARENTA MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS M/L (\$40.560.142) por concepto de capital contenido en el Pagaré No. 106581299, más los intereses de mora a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma. Suma que deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído.
2. Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o en la forma establecida en el artículo 290 al 296 del Código General del proceso.
3. Se hace saber a los demandados que disponen de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que proponga las excepciones que considere tener contra esta orden de pago.
4. Reconocer personería jurídica a la doctora CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.



5. Advertir a la parte demandante y su apoderado judicial que debe conservar el original del título valor y abstenerse de utilizarlo en otro proceso judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

JDAD

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7a4c90e1db1013b307f9b69a24a707ef05f3af4f89d88961a4f99e9ca106f98**

Documento generado en 30/11/2021 08:51:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>